



AV
PROCESO
RADICADO

EJECUTIVO
2020-00093-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito repartido a este Despacho, **BANCO BOGOTA S.A.**, identificado con Nit860.002.964-4, a través de apoderado judicial, presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra de **BIOTECH SAS** identificada con NIT 804004930-1, de la señora **ANA MARIA GELVEZ JAIMES** identificada con cedula de ciudadanía 63.317.636 y del señor **GUSTAVO DIAZ LATORRE** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.229.958**; para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 03 de julio de 2020, libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 06 de julio del mismo año, ordenándole a los demandados cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

A la demandada, compañía **BIOTECH SAS** le fue remitida notificación electrónica de acuerdo a lo previsto en el decreto 806 de 2020, mediante envío debidamente certificado por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR con numero de guía 1123337 con fecha de envío del 16 de septiembre de 2020.

Por su parte, a la demandada **ANA MARIA GELVEZ JAIMES** le fue remitida notificación electrónica de acuerdo a lo previsto en el decreto 806 de 2020, mediante envío debidamente certificado por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR con numero de guía 1122091 con fecha de envío del 02 de septiembre de 2020.

Por último, ante la imposibilidad para notificar al demandado **GUSTAVO DIAZ LATORRE**, se le ordenó emplazamiento, mismo que fue efectuado de acuerdo a lo previsto en el decreto 806 de 2020, emplazamiento que se ordenó mediante auto del 12 de febrero de 2021, y publicando al demandado en el registro nacional de personas emplazadas.

Posteriormente mediante auto del 24 de junio de 2021, notificado por estados del 25 de junio del mismo año, se le nombró curador Ad Litem al Dr. JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA para que se notificara y contestara la demanda, en aras de respetarle sus derechos procesales, contestando la demanda mediante memorial del 14 de julio de 2021, sin oponerse a las pretensiones, ni proponiendo excepciones.

Sumado a que ni la compañía **BIOTECH SAS** ni tampoco la señora **ANA MARIA GELVEZ JAIMES**, contestaron demanda ni se pronunciaron respecto a lo aquí pretendido, no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo, se fija la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.681.057)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Por otro lado, y en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura-sala administrativa, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, una vez quede en firme el presente auto y agotados los tramites de que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

Se ordenará igualmente, por secretaría efectuar la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y emitir los oficios correspondientes al pagador y/o consignante



para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

Por último, advirtiéndose que mediante auto del 24 de junio de 2021 se reconoció como subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A FNG, respecto del pago por VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$28.783.289) contenidos en el pagaré N° 8040049301, sin que en este auto se le hubiera reconocido personería para actuar al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, en calidad de apoderado de la entidad mencionada, se procederá al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida **BANCO BOGOTA S.A.**, en contra **BIOTECH SAS, ANA MARIA GELVEZ JAIMES y GUSTAVO DIAZ LATORRE** conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.681.057)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEPTIMO: En firme la presente decisión, **REMITIR** las presentes diligencias a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA REPARTO - conforme al acuerdo No. PSAA13-9984 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez agotados los tramites que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias al Dr. **JUAN PABLO DIAZ FORERO** en los términos del poder allegado, en calidad de apoderado del subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A FNG**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


HELGA JOHANNA RIOS DURAN